



Resolución por la que se aprueba la convocatoria para la concesión directa de las subvenciones del “Programa ICEX-Brexit” de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

I. ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. (ICEX) es una entidad pública empresarial que se encuentra adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, que tiene entre sus fines, en el marco de la política económica del Gobierno, la promoción de la internacionalización de la economía y de la empresa española y la mejora de su competitividad.

II. El primer eje de actuación de la Estrategia Española de Internacionalización de la Economía Española 2017-2027 (EEIEE) es «Ofrecer un apoyo a la internacionalización cada vez más adaptado a las necesidades y al perfil de nuestras empresas», tanto desde el momento inicial de incursión de las pequeñas y medianas empresas españolas en nuevos mercados como en el momento de su implantación y establecimiento en los mismos.

III. El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante, el Reino Unido) de la Unión Europea, entró en vigor el 1 de febrero de 2020, tras el cual se han materializado obstáculos al comercio, a los intercambios transfronterizos y a la libre circulación de personas, servicios y capitales entre la Unión y el Reino Unido de consecuencias amplias y de gran alcance para las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas (pymes) y sus trabajadores, así como para las comunidades locales, las administraciones públicas y los ciudadanos. Habida cuenta de que dichas consecuencias son inevitables, deben ser mitigadas en la medida de lo posible. La Unión se ha comprometido a mitigar los efectos económicos, sociales, territoriales y, en su caso, medioambientales negativos de la retirada del Reino Unido de la Unión y a mostrar solidaridad con todos los Estados miembros, incluidas sus regiones y comunidades locales, así como con los sectores económicos, especialmente con los más perjudicados en unas circunstancias tan excepcionales. Con el objetivo de contrarrestar las consecuencias económicas, sociales, territoriales y, en su caso, medioambientales de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea en los Estados miembros, incluidas sus regiones y comunidades locales, y sectores, especialmente los más perjudicados por la retirada, y para mitigar los efectos negativos correspondientes sobre la cohesión económica, social y territorial, en fecha 6 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece la Reserva de Adaptación al Brexit.

IV. El Reglamento (UE) 2021/1755, de 6 de octubre de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece la Reserva de Adaptación al Brexit habilita a los Estados miembros a aplicar la contribución financiera de la Reserva a distintas medidas como el apoyo a las empresas privadas y públicas, en particular a las pymes, trabajadores autónomos, comunidades locales y organizaciones afectadas negativamente por la retirada del Reino Unido de la Unión, que se enfrentan a obstáculos a los flujos comerciales, a un aumento de los procedimientos administrativos y aduaneros y a una mayor carga normativa y financiera, además de a perturbaciones en la cooperación y los intercambios.

V. ICEX no es ajeno a los nuevos retos que deben de enfrentar las empresas españolas en su actividad exportadora. Teniendo en cuenta el importante mercado que supone para



numerosos sectores de la actividad exportadora española y los nuevos requisitos para acceder a él que se han impuesto como consecuencia de la nueva situación, es importante que ICEX establezca medidas transitorias que faciliten la absorción por parte de las empresas exportadoras del choque que el BREXIT está teniendo en términos de incremento de costes, de nuevos procedimientos y obligaciones administrativas.

Es en este contexto y en la necesidad de compensar estos costes sobrevenidos se aprobó el Real Decreto 114/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones del Programa ICEX-Brexit de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. con la finalidad de apoyar a las empresas y trabajadores autónomos que ejerzan legalmente su actividad en territorio español, afectados negativamente por la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, para compensar los gastos sobrevenidos que hayan tenido que asumir como consecuencia de este proceso y que queden incluidos dentro del artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/1755, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al BREXIT.

Se prevé la concesión directa de estas ayudas, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, concurren razones de interés social y económico. En estas subvenciones concurren necesidades imperiosas que exigen una pronta respuesta de las Administraciones con el fin de asegurar el mantenimiento de las actividades comerciales en el Reino Unido, dado que de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento 2021/1755, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, el periodo de referencia a que se refiere el artículo 63, apartado 5, letra a), del Reglamento Financiero, comprenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Concurre, por lo tanto, el carácter excepcional exigido para recurrir a la concesión directa, singularizado por la salida de Reino Unido de la Unión Europea; así como un interés público consistente en mitigar los efectos económicos, sociales, y en su caso medioambientales negativos que ha producido esa retirada en los Estados miembros.

Asimismo, se opta por el régimen de concesión directa por cuanto, dada la idiosincrasia de esta actividad de fomento, no cabe fijación de parámetros comparativos que permitan su prelación, en aras del interés económico de todas aquellas empresas españolas afectadas negativamente por el BREXIT que integran en su totalidad a sectores e industrias de nuestro país.

Estas ayudas se consideran ayudas de minimis, y se otorgan de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 11 del Real Decreto 114/2023, de 21 de febrero, la concesión directa se instrumentalizará por resolución de convocatoria que deberá incluir lo establecido en ese artículo. En todos aquellos aspectos que no se establezcan en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el real decreto.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 114/2023, de 21 de febrero, procede aprobar la siguiente convocatoria.



Primero. Objeto.

Mediante la presente resolución se efectúa la convocatoria de concesión directa de subvenciones estatales destinadas a apoyar a empresas constituidas legalmente en España o trabajadores autónomos inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, exportadores o con inversiones en el Reino Unido que se hayan visto perjudicados por el BREXIT ya sea por una reducción en sus exportaciones o por haber tenido que incurrir en gastos derivados directamente por la salida de ese país de la Unión Europea para compensar los gastos sobrevenidos que hayan tenido que asumir como consecuencia de este proceso y que queden incluidos dentro del artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/1755, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al BREXIT, en el marco del Real Decreto 114/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones del Programa ICEX-Brexit de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E, que tiene la consideración de bases reguladoras (en adelante, el Real Decreto).

Segundo. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones a apoyar en el marco de este programa serán todas aquellas desarrolladas dentro del periodo de referencia del Reglamento (UE) 2021/1755, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021. Serán objeto de la ayuda los gastos establecidos en el apartado séptimo de la presente convocatoria que se hayan producido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2023.

Tercero. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones:

- a) Las empresas constituidas legalmente en España o los trabajadores autónomos inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que se hayan visto perjudicados por el BREXIT ya sea por una reducción en sus exportaciones o por haber tenido que incurrir en gastos derivados directamente por la salida de ese país de la Unión Europea conforme a lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto.
- b) Las empresas y trabajadores autónomos referido en la letra anterior podrán pertenecer a cualquier sector de actividad perjudicado por el BREXIT. No obstante, debe tenerse en cuenta la exclusión de las ayudas a las entidades que se benefician de la retirada del Reino Unido de la Unión, incluidas las del sector financiero. Asimismo, no se incluirán los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n ° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, definidos en su artículo primero, primer apartado.
- c) Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

1º No tener deudas por reintegro de ayudas o por préstamos con la Administración, ni con ICEX, y en particular, no tener pendientes obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a



los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado.

2º Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3º Haber autorizado al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para que remita a ICEX información sobre el comercio exterior de la empresa solicitante y potencial beneficiaria de la ayuda.

4º No estar incurso en alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

5º En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades que incumplan los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto.- *Presupuesto y cuantía máxima subvencionable*

1. El presupuesto máximo de la presente convocatoria es de 4 millones de euros. El agotamiento de dicho crédito, con anterioridad a que termine el plazo de la convocatoria, provocará su finalización anticipada.

2. Dicha cuantía podrá aumentarse durante el desarrollo de la presente convocatoria dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria.

3. Las subvenciones de la presente convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto ICEX, que es estimativo, y con cargo a los fondos de la reserva de adaptación al Brexit regulados en el Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 6 de octubre de 2021.

4. La cuantía máxima subvencionable será del 75 por ciento de los gastos considerados como subvencionables de acuerdo con el apartado séptimo de la presente convocatoria y el apoyo máximo por beneficiario será de 200.000 €.

Los gastos subvencionables deberán alcanzar como mínimo 4.000 euros por lo que la cuantía mínima subvencionable será de 3.000 euros.

Quinto.- *Obligaciones de los beneficiarios*

1. El beneficiario deberá cumplir, además de las obligaciones que se deriven del Real Decreto y de esta convocatoria, con las obligaciones generales que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En concreto, el beneficiario estará obligado a:

- a) Estar en condiciones de aportar las facturas por la realización de las actuaciones subvencionables, a fin de justificar y acreditar la aplicación de la subvención a la finalidad prevista.



- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que se determinen por el órgano concedente encaminadas a garantizar la correcta aplicación o acción objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.
- c) Conservar la documentación justificativa de la actuación y la solicitud de subvención en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir del pago de la subvención de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- d) Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos contemplados en el artículo 17 del Real Decreto.
- e) Comunicar la obtención de cualquier otra ayuda *de minimis* recibida.

3. En el caso de que el proyecto a presentar incluya actividades ejecutadas a través de una filial constituida en el Reino Unido, serán de aplicación los siguientes requisitos:

- a) La filial constituida en el mercado objetivo deberá estar participada en más del 50 % de su capital por parte de la empresa solicitante y potencial beneficiaria de la ayuda, debiendo aportar en este caso la empresa solicitante de la ayuda, junto a la propia solicitud telemática, la documentación precisa que justifica este extremo en el apartado octavo de la presente convocatoria. Se admitirá tanto nueva creación de filiales constituidas en el momento de presentación de la solicitud, como compra de filiales ya creadas en el mercado de implantación.
- b) Deberá mantener un sistema de contabilidad separada que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto, con el detalle del gasto y pago de los gastos asumidos por ésta y una contabilidad separada por parte de la matriz beneficiaria de los gastos previos y de constitución asumidos por ella.

Sexto.- Órganos competentes para la gestión y resolución de las subvenciones

1. La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la Dirección Adjunta de Internacionalización de la Empresa, que ejerce en la actualidad las competencias que se atribuían en este ámbito a la extinta Subdirección de Internacionalización de la Empresa e Instituciones Multilaterales.

2. La concesión de la subvención será competencia de la persona titular de la Presidencia de ICEX, sin perjuicio de las delegaciones vigentes.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. A los efectos de estas subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.



2. Los gastos podrán haberse realizado directamente por la empresa y también a través de filiales constituidas en el Reino Unido, debiendo estar constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.
3. Si el proyecto presentado para su apoyo incluye una filial, para la determinación del importe de los gastos susceptibles de subvención a través de la filial, se aplicará el porcentaje de participación de la empresa beneficiaria en el capital de la filial, que siempre deberá de ser superior al 50%. Dicho porcentaje se aplicará a los gastos asumidos por la filial. Los gastos susceptibles de apoyo asumidos por la matriz serán considerados en su totalidad aplicando el porcentaje de apoyo del Programa al 100% del gasto.
4. En ningún caso se admitirá la auto facturación de la empresa beneficiaria, sus filiales o empresas vinculadas, ni la facturación de personas físicas o autónomos que guarden relación directa con la matriz beneficiaria o con la filial, sucursal u oficina de representación (accionistas, consejeros, personal, etc.).
5. No se subvencionará ningún gasto de desplazamiento, alojamiento y manutención.
6. No es objeto de subvención el impuesto sobre el valor añadido ni los gastos de apoyo a la reubicación, tal como se define en el artículo 3, punto 8 del Reglamento (UE) 2021/1755, de 6 de octubre de 2021, del Parlamento Europeo y del Consejo.
7. Los gastos subvencionables serán los siguientes:
 - a) *Nuevos costes de la exportación a Reino Unido como consecuencia de su salida de la UE:*
 - 1º. Registro de IVA y gastos derivados de registros o autorizaciones previas no recurrentes necesarias para ejercer su actividad.
 - 2º. Costes derivados del asesoramiento en cuanto a las nuevas exigencias de etiquetado, empaquetado y certificación.
 - 3º. Coste de certificaciones exigidas para el producto o servicio en el mercado británico.
 - 4º. Costes derivados de la adaptación del etiquetado y empaquetado específico al mercado británico.
 - 5º. Registro de marcas y denominaciones de origen, así como los costes derivados de la protección de la propiedad industrial e intelectual.
 - 6º. Costes de licencias, solicitudes y visados de trabajadores especializados.
 - 7º. Costes del envío de muestras para la participación en ferias u otras actividades de promoción comercial, excluidos los de transporte.
 - b) *Gastos de consolidación en el mercado de Reino Unido a través de una mayor presencia tanto física como de marca para amortiguar el impacto negativo del BREXIT.*

Gastos previos, de constitución y primer establecimiento:

- 1º. Estudios de viabilidad: Estudios adquiridos a terceros, bien elaborados ad hoc o ya realizados por un tercero, siempre de manera previa al establecimiento de la empresa en el mercado objetivo.



2º Gastos de constitución de la filial, Escrituras, inscripciones, permisos administrativos, licencias y otros gastos que se realizan una sola vez al comienzo de la actividad.

3º Asesoramiento externo: Gastos de asesoramiento externo puntual directamente relacionados con la constitución de la filial, (gastos jurídicos, contables, gestorías, financieros, fiscales).

Se incluirán los gastos establecidos en este apartado siempre que no constituyan gastos corrientes ni supongan un apoyo a la red de distribución.

c) *Gastos de promoción ligados al desarrollo del plan de internacionalización en el mercado británico:*

1º. Investigación de mercados: Estudios de investigación de mercados adquiridos a terceros realizados por consultores externos y referidos al mercado británico.

2º. Material de difusión y promoción tanto en formatos físicos como digitales: Elaboración de catálogos, folletos, carteles, páginas web sin incluir gastos de mantenimiento de la web y demás material informativo impreso o audiovisual, expositores punto de venta, etc.

3º. Contratación de servicios especializados para la adaptación gráfica de la marca al mercado de implantación, del empaquetado y los manuales técnicos de los productos, así como para el diseño o rediseño de productos.

4º. Publicidad: Creatividad del material y coste de compra de espacios publicitarios en medios locales, así como gastos de publicidad digital.

5º. Acciones de posicionamiento y marketing en redes sociales.

6º. Acciones promocionales: Entre otras, presentaciones de productos o servicios, promociones, catas y exposiciones temporales en espacios comerciales o tiendas de prestigio, esto es, espacios dedicados en exclusiva a la marca y que cuenten con decoración diferenciada del resto de las marcas ubicadas en ese local o tiendas propias, producción, organización y promoción de desfiles de moda, tanto comerciales como de imagen, presentaciones técnicas en destino, montaje de exposiciones para sectores de servicios. Se subvencionarán los gastos inherentes a estos actos. Se considerarán asimismo subvencionables las acciones promocionales que pudieran llevarse a cabo en formato virtual, analizando cada caso concreto, así como las aplicaciones móviles con fines promocionales.

7º. Patrocinios comerciales: Patrocinios de carácter comercial. Se analizarán caso a caso para poder delimitar en cada uno de ellos los gastos considerados como susceptibles de ayuda.

8º. Relaciones públicas: Exclusivamente los gastos de contratación de agencias de relaciones públicas o comunicación

9º. Participación en ferias: Se subvencionará la asistencia como expositor en ferias tanto presenciales como virtuales en el mercado objetivo, siempre y cuando ICEX u otra Institución Pública no apoyen dicha feria. Se considerarán gastos subvencionables el alquiler del espacio y la decoración y sus homólogos en los formatos virtuales.



- 10°. Contratación de servicios profesionales tales como showrooms, servicios comerciales, integraciones con plataformas on-line, cualquier otro tipo de consultoría y asesoría incluyendo aquellas relativas a la comunicación, marketing, temas legales, fiscales, nuevos trámites aduaneros, logística etc., siempre y cuando no sean gastos corrientes ni sean gastos de la red de distribución.
- 11°. Apoyo a plataformas on-line tanto B2C como B2B cuyo ámbito de actuación sea mayoritariamente el R.U., siempre y cuando ICEX u otra Institución Pública Española, no apoye esa plataforma. Estarán incluidos los gastos de membresía, integración, promoción y publicidad, digitalización del catálogo de productos para subir a plataformas, ajustes del empaquetado y etiquetado y cualesquiera otros necesarios para la venta a través de la plataforma.
- 12°. Asistencia en el mercado de destino a congresos y foros especializados, tanto en formato presencial como virtual: se considerará subvencionable la cuota de inscripción.
- 13°. Gastos derivados de consultas y suscripciones en materia de información sobre concursos y licitaciones, exclusivamente para el mercado de destino.

Se incluirán los gastos establecidos en este apartado siempre que no constituyan gastos corrientes ni supongan un apoyo a la red de distribución.

d) *Gastos de defensa jurídica de la marca y homologación:*

- 1º Registro de patentes y marcas: Gastos de registro de patentes y marcas exclusivamente para el mercado de implantación y registro dominios web.
- 2º Defensa de la marca: Gastos jurídicos para procedimientos no judiciales de defensa de la marca en el mercado británico.
- 3º Homologaciones y certificaciones dirigidas al mercado de destino. Certificaciones y precalificaciones ante grandes clientes en dicho mercado.

Octavo.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación e información a aportar

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o, lo que antes ocurra, hasta que se agote el crédito previsto en el apartado cuarto de la misma.

En el momento de presentación de la solicitud, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación acreditativa:

1. Formulario telemático del programa debidamente cumplimentado por el representante legal de la empresa o autónomo, al que se accede en el siguiente enlace: <https://oficinavirtual.icex.es/planesempresa/convAbiertas>
2. Anexo I: Declaraciones responsables y autorizaciones para la concesión de ayudas:
 - a) Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.



- b) Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Declaración responsable de las ayudas concedidas sujetas al régimen de minimis.
- d) Declaración de estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de no tener deudas por reintegro de ayudas o por préstamos con la Administración, ni con ICEX.
- e) Declaración de que, en caso de resultar beneficiario, se concederán los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y cualquier otro organismo pueda ejercer sus funciones en virtud de lo dispuesto en la normativa europea aplicable.
- f) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán presentar una declaración responsable del cumplimiento, en los términos previstos por el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán presentar certificado emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), con las siguientes particularidades:

- Para el caso en que las cuentas anuales auditadas de 2022 y ejercicios posteriores ya reflejen la nueva información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si de la información de la memoria se deduce que la empresa ha cumplido al 100% con los plazos de pago a proveedores, solamente será necesario un certificado, emitido por el auditor de cuentas de la sociedad, que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales cumpliendo, por tanto, el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones. Este certificado resultará válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
- Para el resto de casos en que no sea posible emitir el certificado anteriormente mencionado (por no existir aún cuentas anuales



auditadas del ejercicio 2022 o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), podrá emitirse un certificado de que el requisito se cumple en el momento de solicitud de la subvención o ayuda. La emisión de este certificado estará basada en un "Informe de Procedimientos Acordados" realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha de referencia.

- g) Autorización expresa a ICEX para la solicitud al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la información sobre el comercio exterior de la empresa solicitante y potencial beneficiaria de la ayuda, acompañada de la declaración responsable de haber autorizado la cesión de datos a ICEX para la inclusión en el Directorio de Exportadores Españoles en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

[https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/\(DC15.shtml\)](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/(DC15.shtml))

- h) Autorización o denegación del solicitante para que ICEX obtenga en cualquier momento de forma directa la acreditación de estas circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de certificados electrónicos en relación con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Copia del NIF de la empresa o autónomo que solicita la ayuda.
4. En el caso de autónomo, acreditación de estar inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
5. Si el proyecto presentado para su apoyo contempla la figura de una filial, se adjuntará la escritura de constitución de dicha filial o documentación equivalente que acredite el porcentaje que la matriz posea en la misma, con la correspondiente inscripción en el registro. En el caso de compra de filial ya creada en el mercado británico, deberá presentarse la documentación acreditativa de la operación de compra-venta por parte de la empresa solicitante y potencial beneficiaria de la ayuda.
6. Memoria explicativa de los gastos elegibles, de su cuantía y de la cuantía de la ayuda solicitada.
7. **Anexo II:** Declaración responsable de no haber recibido ayudas incompatibles con las del Programa ICEX-Brexit.
8. **Anexo III:** Declaración empresa o trabajador autónomo afectado por el Brexit, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11.3 a) del Real Decreto.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de ICEX o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. ICEX podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

La presentación de solicitud de ayuda supone la aceptación de lo dispuesto en el Real Decreto y en la presente convocatoria.

Los datos personales facilitados, así como los contenidos en la documentación que acompaña la solicitud y la generada durante la tramitación de ésta conlleva el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales a los fines previstos en la presente convocatoria de ayudas y en el desenvolvimiento posterior de la misma.

Los candidatos deberán dirigir su solicitud al órgano instructor responsable, la Dirección Adjunta de Internacionalización de la Empresa.

La solicitud de subvención se cumplimentará por parte del representante legal de la empresa o autónomo, a través del sistema electrónico de gestión en el del registro electrónico de ICEX:

<https://oficinavirtual.icex.es/planesempresa/convAbiertas>

Noveno.- Procedimiento para la concesión de la subvención y plazo de resolución.

1. De acuerdo con los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento de gestión de estas ayudas será exclusivamente de carácter electrónico. Tanto el procedimiento de concesión como el de justificación y, en su caso, reintegro, se realizarán de forma electrónica a través del registro electrónico de ICEX <https://oficinavirtual.icex.es/planesempresa/convAbiertas/>.

2. Tras la presentación de la solicitud en el plazo señalado en el apartado octavo de esta convocatoria, el órgano instructor revisará toda la documentación presentada. Si el solicitante no reúne los requisitos establecidos en el apartado tercero de la presente convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución por el órgano competente, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto.

3. Respecto de cada solicitud admitida, en el caso de que se acepten como subvencionables todos los gastos propuestos por el solicitante, el órgano concedente formulará las correspondientes resoluciones de concesión de las ayudas, que deberán contener una lista de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía indicándose asimismo su carácter de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de diciembre de 2013.



4. En el caso de las solicitudes en las que no se acepten como subvencionables todos los gastos propuestos por el solicitante, el órgano instructor formulará las correspondientes propuestas de resolución provisional de concesión de las ayudas, incluyendo el contenido señalado en el punto 3 anterior.

Dichas propuestas de resolución provisional serán notificadas a los correspondientes beneficiarios, concediendo a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, en el caso de que se acepten como subvencionables todos los gastos propuestos por el solicitante, se formulará resolución definitiva de concesión de las ayudas.

6. Si no se aceptaran todos los gastos incluidos en la solicitud, se dictarán nuevas propuestas de resoluciones provisionales por el órgano instructor, que se notificarán a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de cinco días comuniquen su aceptación. Una vez aceptada la ayuda, se formulará resolución definitiva de concesión y pago.

7. Las resoluciones de concesión se irán emitiendo hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios destinados a esta ayuda en la presente convocatoria.

Las resoluciones de concesión serán notificadas a los beneficiarios y se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el apartado décimo de esta convocatoria.

Las resoluciones de concesión se realizarán por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la presente convocatoria.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computándose a partir de la publicación de la convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación de resolver.

9. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. Una vez finalizado el presupuesto indicado en el apartado cuarto de la presente convocatoria, el órgano instructor deberá publicar un listado con los solicitantes a los que no se concederá la subvención por dicho motivo por orden de recepción de la solicitud.

11. La cuantía total máxima fijada inicialmente podrá ser ampliada dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria.



Décimo.- *Publicidad y medidas de difusión*

La concesión de las subvenciones se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Asimismo, esta resolución definitiva será notificada al beneficiario y se publicará en la página web de ICEX.

Undécimo.- *Régimen de recursos*

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido por el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados competentes de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución, conforme a lo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécimo. *Justificación de los gastos en los que se ha incurrido y pago de la subvención*

1. La justificación de los gastos en los que se ha incurrido y el pago de la subvención se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto.

2. La justificación de los gastos en los que se ha incurrido se realizará tras la concesión de la subvención y a más tardar en los tres meses posteriores, con la posibilidad de una ampliación de, como máximo, un mes adicional, previa solicitud de prórroga a ICEX.

La presentación fuera de plazo de los documentos requeridos para justificar la realización de la actividad considerará esos gastos como no justificados, no produciéndose la liquidación de los mismos.

3. La justificación se realizará mediante medios electrónicos y digitales a través de la oficina virtual de ICEX <https://oficinavirtual.icex.es/justificacionayudas/inicio>.

4. La justificación de los gastos se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago y atenderá a lo establecido en el manual de justificación publicado en la web de ICEX, que estará disponible en www.icex.es/criteriosjustificacion.

5. En la medida en la que estas subvenciones son financiadas por la Unión Europea a través del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, la justificación de las mismas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable al mismo.

6. Si como resultado de los procesos de comprobación se dedujera que los gastos justificados por una empresa han sido inferiores a los aprobados en la solicitud, se procederá a la reducción de la ayuda liquidada ajustando su cuantía a los gastos efectivamente justificados.



7. El pago de la ayuda se efectuará siempre con posterioridad a la justificación del gasto a través de la documentación acreditativa de su realización. ICEX se reserva el derecho de realizar las comprobaciones que estime convenientes.

En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación el Real Decreto 114/2023, de 21 de febrero.

Decimotercero. Eficacia.

1. La presente convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, o bien directamente recurso jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados competentes de lo Contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Nota Informativa: Esta actividad es susceptible de ser cofinanciada por Fondos Europeos

La presidenta de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.
P.D. (Resolución de 7 de octubre de 2019, «BOE» núm. 252, de 19 de octubre de 2019)
La consejera delegada de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

María Peña Mateos

